



Valledupar, veintiuno (21) de julio de 2021.

Referencia: Radicado **20001-31-05-001-2017-00034-00** Proceso Ordinario Laboral seguido por DANIEL EDUARDO PÉREZ MURILLO, contra Cooperativa de Trabajo Asociado Accionar, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE "ELECTRICARIBE" S.A. ESP en liquidación, SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA "SERTGAD" LTDA. y SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S.

### AUTO

Estaba prevista para la fecha, la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; pero el 19 de julio de 2021, se radicó memorial del apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A. ESP, solicitando se notifique a la Agente Liquidadora de la empresa ELECTRICARIBE S.A la existencia del proceso. Sustentó su petición en que mediante la Resolución SSPD No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se advirtió a los jueces de la República que *no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad*, y en respaldo de su solicitud anexó copia de dicho acto administrativo. Adicionalmente solicitó que se le suministre copia íntegra del expediente digitalizado.

Revisada la Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021<sup>1</sup>, que ordenó la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, aparece en su artículo SEGUNDO el literal f, la obligación de notificar personalmente al (a la) liquidador(a) de la electrificadora, para la continuidad de los procesos judiciales que se adelanten en su contra, de modo que para adelantar válidamente la audiencia del artículo 77 del CPTSS es necesario que previamente se surta la notificación correspondiente al agente liquidador, con el fin de evitar futuras nulidades que afecten el trámite. Lo anterior impidió la realización de dicha audiencia, puesto que aún no se ha cumplido con la notificación del agente liquidador. En consecuencia se ordena notificar al agente liquidador de ELECTRICARIBE S.A. ESP. Una vez cumplido el acto procesal en referencia, pase el expediente al despacho para fijar una nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar...

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenase la notificación de la liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. ESP Angela Patricia Rojas Combariza al correo electrónico: [serviciosjuridicoseca@electricaribe.co](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co) cumplido lo anterior y el respectivo traslado, pase el expediente al despacho, a fin de convocar a las partes a la audiencia del artículo 77 del CPTSS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

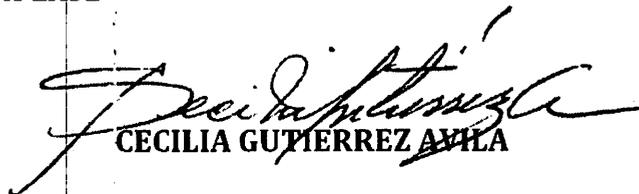
<sup>1</sup> El artículo SEGUNDO de la Resolución SSPD No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, dispone: *ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: ...f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.*

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería al Dr. Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, identificado con C.C. No. 8.530.684 de Barranquilla y abogado portador de la T.P. No. 70.742 del C. S. de J. como apoderado principal y a los doctores María Esperanza Piracón Medina identificada con C.C. No. 46.660.064 de Duitama (Boyacá), portadora de la TP No. 51.678 del C. S. de J. y GUILLERMO LEÓN VENEGAS RIVERA, identificado con la C.C. No. 9'654.817 de Yopal, portador de la T.P. No. 153.493 del C. S. de la J. como apoderados suplentes de ELECTRICARIBE S.A. ESP, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

**TERCERO:** Sumínístresele copia íntegra del expediente digitalizado al apoderado judicial de ELECTRICARIBE S.A. ESP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CECILIA GUIPIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,

  
JOSÉ ALVARO BARAHONA CASTILLO

ESTADO  
ELECTRÓNICO  
No. 068

23 JUL 2021





Valledupar, 27 JUL 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2009-00146-00 PROCESO  
ORDINARIO LABORAL seguido por DOVER JOSE DIAZ LOPEZ, contra DRUMOND LTD.

**AUTO:**

Obedezcase lo resuelto por la Sala Plena Ordinaria del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en Resolución N° 035 del 30 de julio de 2020, mediante la cual asigna a este despacho el conocimiento del presente proceso, por impedimento de la titular; en consecuencia contiúese con el tramite del mismo, para lo cual se deberá registrar en el aplicativo Justicia Siglo XXI y comunicar a la Oficina Judicial, Reparto, para que haga la compensación correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,

CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

ESTADO  
ELECTRÓNICO  
No. 067

22 JUL 2021



ESTADO  
ELECTRÓNICO  
No. 068

23 JUL 2021

